

000104 - -
 ORDENANZA No. _____ DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LA PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del Art. 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 1o. del Art. 62 del Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para la asunción de compromisos y obligaciones que afecten prepuestos de vigencias futuras ordinarias para la vigencia del 2.011 por valor de: **MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.500.000.000)**, la cual se iniciará con el presupuesto 2010, en la suma de: **MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000)** con el objeto de ejecutar el proyecto denominado "**ADECUACIONES Y REMODELACIONES DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA PISCINA OLIMPICA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**", enmarcado en el eje estratégico **DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y SUSTENTABLE**, del Sector **RECREACION Y DEPORTES**, del actual Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO: la fuente de financiación del compromiso que se autoriza a cubrir, se realizará con los ingresos provenientes del recaudo de la estampilla Pro Desarrollo, artículo 5410 del presupuesto general de inversiones "Adecuación y/o construcción de espacios deportivos en el Departamento del Atlántico".

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador por el término de dos (02) meses antes del 31 de diciembre de la presente vigencia, para suscribir convenios, contratos y realizar todas las actuaciones, operaciones y modificaciones presupuestales indispensables, que se consideren necesarias, con el fin de ejecutar el proyecto "**ADECUACIONES Y REMODELACIONES DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA PISCINA OLIMPICA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**".

ARTICULO TERCERO: Conceder facultades y confierir autorización al señor gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar, prorrogar, adicionar y/o modificar contratos y/o convenios interadministrativos con entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional, por el término de dos (02) meses, la cual no podrá ser prorrogada sin la autorización de la honorable Asamblea del Departamento del Atlántico

000104--

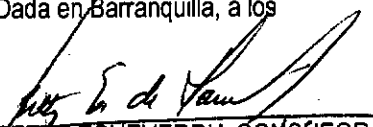
ORDENANZA No. _____ DE 2010

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LA PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

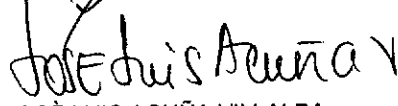
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


BETTY ECHEVERRIA CONSÚEGRA
Presidente

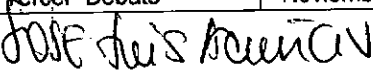

ALFONSO ECKARDT Mtz-APARICIO
Primer Vicepresidente

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANAOS
Segundo Vicepresidente

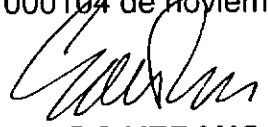

JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

Primer Debate	Noviembre 10 de 2010
Segundo Debate	Noviembre 16 de 2010
Tercer Debate	Noviembre 18 de 2010


JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

Gobernación del Departamento del Atlántico. Sanciónese la presente ordenanza No 000104 de noviembre 29 de 2010.


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

ACTA

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

En Barranquilla, a los diez (10) días del mes de Noviembre de 2010, siendo las 11:00 a.m., se reunieron en la sala de Juntas de la Asamblea Departamental del Atlántico, los miembros de la Comisión de EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE, conjunta con la COMISIÓN DE PRESUPUESTO HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES para aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LA PISCINA OLIMPINA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". La Diputada NESTAR FRANCO DE FERRER ponente del presente proyecto, una vez hecho el estudio sustentó y puso en consideración dicha ponencia, habiendo sido aprobada en primer debate por unanimidad. En consecuencia se levanta la reunión a las 12:30 p.m. y se firma por los que en ella han intervenido, con verificación del Secretario General Doctor JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA.

COMISIONES DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMISION DE PRESUPUESTO HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

COMISIÓN DE EDUCACION

Nestar Franco de Ferrer
NESTAR FRANCO DE FERRER
Secretaria
PONENTE

Camilo Torres Romero
CAMILO TORRES ROMERO
Presidente

Ernesto Crissien
ERNESTO CRISSIEN
Vicepresidente

Alfonso Eckardt Miz Aparicio
ALFONSO ECKARDT MIZ APARICIO

Betty Echeverría Consuegra
BETTY ECHEVERRÍA CONSUEGRA

Jose Luis Acuña Villalba
JOSE LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

COMISION DE PRESUPUESTO

David Ashton Cabrera
DAVID ASHTON CABRERA
Presidente

Rodolfo Leal Salcedo
RODOLFO LEAL SALCEDO
Vicepresidente

Federico Ucros Fernandez
FEDERICO UCROS FERNANDEZ

Margarita Balen Mendez
MARGARITA BALEN MENDEZ

Maria Margarita Amaris
MARIA MARGARITA AMARIS

Barranquilla, D.E.I.P., Noviembre 12 de 2010

Doctora
BETTY ECHEVERRIA DE DANIES
Presidenta
Honorable Asamblea Departamental
E. S. D.

Ref. Proyecto de Ordenanza – “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LA PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**”

Apreciada Presidente y Honorables Diputados:

En cumplimiento de la honrosa designación a las Comisiones conjuntas de **Educación, Cultura y Deporte** y la Comisión de Presupuesto, hacienda, crédito publico, asuntos económicos y fiscales nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ordenanza: **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LA PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” presentado a consideración , por la iniciativa del señor Gobernador del Departamento del Atlántico – Dr. Eduardo Verano de la Rosa.

A continuación me permito rendir ponencia al proyecto de la referencia teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

La actual administración departamental en cumplimiento a la constitución y la ley, adoptó dentro de los términos y procedimientos establecidos por los artículos 39 y 40 de la ley 152 de 1.994 y artículo 339 de la Constitución Política su plan de Desarrollo “Por el Bien del Atlántico. Unidos, todo se puede Lograr”, para la vigencia del 2008 al 2011, el cual contempla los proyectos y programas a ejecutar y recoge las necesidades planteadas por la población Atlanticense, en sus diferentes sectores y niveles de prioridad.

En el marco del plan, el propósito de la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado "REMODELACION DE LA PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, dado que en la vigencia en curso no existe la apropiación suficiente que permita la suscripción del contrato y en razón a la importancia estratégica del proyecto para el Departamento del Atlántico, Se configura como vigencia futura ordinaria, en virtud a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

De igual forma, de conformidad con las funciones de seguimiento y evaluación de cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental, cuyo procedimiento realiza mediante la implementación y monitoreo de los planes de acción, en cada una de las Secretarías e Instituciones del orden departamental, estableció unos estándares de comportamiento o avance del Plan de Desarrollo, el cual obtuvo como resultado del análisis efectuado a las metas, programas y proyectos del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, que mostraron que existe en la actualidad un desfase en la ejecución de obras de escenarios deportivos, en comparación con el número de deportistas existentes en el Departamento del Atlántico de nivel competitivo.

Paralelo a lo anterior, se presenta el escenario de la piscina olímpica de la ciudad de Barranquilla, con un grave deterioro tanto externo como interno y bajo un esquema de elementos básicos y técnicos obsoletos y de baja calidad. Lo cual hace necesario y urgente el replanteamiento, adecuación y remodelación del escenario deportivo de la piscina olímpica, bajo un nuevo esquema y especificaciones técnicas y deportivas formuladas por la actual administración departamental que establece y presenta a consideración de los honorables diputados el proyecto de remodelación que pretende mejorar no sólo el escenario, sino las condiciones de vida de los deportistas atlanticenses que a diario practican allí, este proyecto tiene para la presente vigencia fiscal una disponibilidad presupuestal de mil millones de pesos M/L (\$1.000.000.000), según certificado de disponibilidad presupuestal N° 300066 del 26 de octubre de 2010 e implica comprometer vigencia futura del año 2011, por valor de mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000).

De otra parte, la actual administración departamental en cumplimiento a la constitución y la ley, adoptó dentro de los términos y procedimientos establecidos por los artículos 39 y 40 de la ley 152 de 1.994 y artículo 339 de la Constitución Política su plan de Desarrollo "Por el Bién del Atlántico. Unidos, todo se puede Lograr", para la vigencia del 2008 al 2011, el cual contempla los proyectos y programas a ejecutar y recoge las necesidades planteadas por la población Atlánticense, en sus diferentes sectores y niveles de prioridad.

Para lo cual, la norma establece como un procedimiento idóneo para materializar los diferentes proyectos, la celebración de contratos en sus diversas formas y niveles de contratación; en tal sentido el actual gobierno departamental previendo la necesidad de dar cumplimiento a los innumerables compromisos gubernamentales dentro de los cuáles se encuentra la necesidad

Para lo cual, la norma establece como un procedimiento idóneo para materializar los diferentes proyectos, la celebración de contratos en sus diversas formas y niveles de contratación; en tal sentido el actual gobierno departamental previendo la necesidad de dar cumplimiento a los innumerables compromisos gubernamentales dentro de los cuales se encuentra la necesidad de mejorar las condiciones de las playas del municipio de Puerto Colombia, Tubara, Juan de Acosta y Piojó ha realizado un estudio para la recuperación de las mismas, entre el Tanque del acueducto en el Corregimiento de Salgar y el Cerro Morro hermoso en el municipio de Puerto Colombia que permita establecer el modelo de diseño para estabilizar las playas de Pradomar.

El propósito de la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto mencionado en el epígrafe anterior a la mayor brevedad dada la alta erosión de las áreas de playa del sector, las precarias condiciones de higiene del sedimento en la playa emergida y sumergida cuyo aspecto y estado es necesario corroborar con análisis sanitarios y/o microrobilógicos correspondientes, los cuáles se encuentran contemplados en el estudio, al igual que el análisis del sistema de alcantarillado y el tratamiento y evacuación de las aguas residuales de toda el área adyacente a la playa, de igual forma se propone evaluar en el estudio las actuaciones encaminadas a las mejoras geoambiental y social de los espacios de playa, asimismo la valoración del estado geoambiental de la playa del country, acantilados de Salgar y playa de Puerto Velero, así mismo se plantea estudiar alternativas a los usos del suelo del Mqalecón, los procesos de aireación de la playa, la reubicación de las casetas; la regeneración de la zona al NE de la playa de Puerto Colombia; Tubara, Juan de Acosta y Piojó diferentes alternativas de utilización de las playas al oeste del Malecon; evaluar las actuaciones del aporte sedimentario en la zona del canal de los espacios de playa asociados a la zona de Bocas de Cenizas y la ciénaga de mallorquin; analizar la retención del sedimento por los tajamares en el canal hacia el sector del rio y en general analizar y estudiar todos los aspectos que en terminos generales contempla el análisis de valoración patrimonial, ambiental y de ingeniería y los aspecto socioeconómicos para desarrollar un modelo de sostenibilidad y administración de la playa que garantice a los usuarios un servicio de calidad contemplados en el estudio.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El plan de desarrollo departamental, legalmente aprobado por la honorable Asamblea del Departamento del Atlántico mediante la ordenanza No.0031 de 2.008, enmarcado dentro de unos lineamientos establecidos por el ordenamiento constitucional y legal del estado colombiano. La ley 819 de 2.003, los artículos 298, 300 y siguientes de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 1o. del Art. 62 del Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes.

El objetivo de la contratación pública es la ejecución de proyectos de interés general, para satisfacer necesidades previamente identificadas y focalizadas plasmadas en los planes de desarrollo de las entidades territoriales, en tal sentido la contratación se convierte en uno de los instrumentos jurídicos de mayor utilización para el cumplimiento de los fines estatales, debiendo desarrollarse bajo los principios constitucionales de eficiencia y celeridad.

La Constitución Política, establece en su artículo 300 Numeral 9 como una de las competencias primordiales de la honorable asamblea del departamento las de conceder facultades y autorizaciones al gobernador del Departamento, por medio de ordenanzas para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que les corresponde a la asamblea.

De igual forma, el numeral 4 del artículo 300 de nuestra Constitución Política consagra como función del gobernador del Departamento la de presentar los proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para el desarrollo de su gestión. Es decir, que para un gobernador o alcalde es indispensable someter a consideración de su respectivo órgano colegiado los proyectos de iniciativa, cuando existan razones de peso y de interés para su gestión que justifiquen el procedimiento.

Acogiendo el anterior concepto se puede entender que solo aquellos cambios de fondo que justifican la esencia de la función pública debe ser objeto de propuesta para la aprobación de la duma departamental y el planteamiento de propuestas y estrategias que deban ajustarse a dichos principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuáles se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, principios sobre los cuáles se fundamenta el control fiscal que ejerce el órgano de control.

Ante la anterior posibilidad legal, es necesario conceder tal autorización reglada en nuestra constitución política, con el objeto de permitir la contratación del proyecto enunciado en la presente ordenanza y los demás proyectos que la ejecución del plan de desarrollo departamental justifique.

III MARCO LEGAL

El plan de desarrollo departamental, legalmente aprobado por la honorable Asamblea del Departamento del Atlántico mediante la ordenanza No.0031 de 2.008, enmarcado dentro de unos lineamientos establecidos por el ordenamiento constitucional y legal del estado colombiano.

El artículo 11 Numeral 1 de la ley 80 de 1.993, que consagra que los gobernadores tienen competencia para celebrar contratos a nombre del respectivo Departamento.

Los artículos 298, 300 y siguientes de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 1o. del Art. 62 del Decreto Ley 1222 de 1986 y demás normas concordantes

Las entidades territoriales y los organismos colegiados entre sí, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y es su deber proporcionar mayor importancia, coherencia e impulso a las acciones gubernamentales, dirigidas a la satisfacción y bienestar del bien común.

El Departamento del Atlántico adoptó su Estatuto Orgánico de Presupuesto mediante la Ordenanza No. 087 del 1996, modificada mediante Ordenanza 003 de 2007.

Mediante la Ordenanza No. 038 del 9 de octubre de 2008, la Asamblea Departamental modificó la regulación de las vigencias futuras del Departamento, adaptando y adoptando la regulación de orden nacional contenida en la Ley 819 de 2003.

Este tipo de vigencias quedaron reguladas en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 36 de la Ordenanza No. 087 de 1996, y la Ordenanza 003 de 2007, el cual quedará así:

ARTÍCULO 36- Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Vigencias Futuras Ordinarias: *La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor d las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.*

...

En los tipos de vigencias futuras se deberán cumplir en todo caso los siguientes requisitos:

a) Contar con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.

d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.

e) La sumatoria de la totalidad d los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.

f) **La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo período de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.**

g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse e concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Parágrafo primero: En el último año de gobierno del respectivo Gobernador, la Asamblea Departamental no podrá aprobar ningún tipo de vigencias futuras, excepto par la celebración de operaciones conexas de crédito público, la adquisición de bienes y servicios, dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, caso en el cual el compromiso no podría exceder en 4 meses el período de gobierno ó cuando la ley expresamente así lo autorice..." (Negrillas y subrayas fuera del texto)

El proyecto que requiere comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras fuera del período de gobierno de la actual administración fue presentado en el Consejo de Gobierno del día 25 de octubre de 2010 donde fue declarado de importancia estratégica.

IV. CONCLUSIONES

De conformidad con el artículo 300 de la constitución política y consideración a lo expuesto, respetuosamente solicito a la honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y me autorice hacer uso de las facultades para celebrar contratos y convenios con entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional por el término de dos (02) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza y en los términos del proyecto presentado a su consideración.

PROPOSICIÓN FINAL

Por todo lo anterior me permito proponer darle segundo debate al proyecto sin modificación al proyecto de ordenanza **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LA PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

ORDENANZA No. _____ DE 2010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LA PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del Art. 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 1o. del Art. 62 del Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para la asunción de compromisos y obligaciones que afecten prepuestos de vigencias futuras ordinarias para la vigencia del 2.011, la cual se iniciará con el presupuesto 2010, con el objeto de ejecutar el proyecto denominado **"ADECUACIONES Y REMODELACIONES DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA PISCINA OLIMPICA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"**, enmarcado en el eje estratégico **DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y SUSTENTABLE**, del Sector **RECREACION Y DEPORTES**, del actual Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO: la fuente de financiación del compromiso que se autoriza a cubrir, se realizará con los ingresos provenientes del recaudo de la estampilla Pro Desarrollo,

artículo 5410 del presupuesto general de inversiones "Adecuación y/o construcción de espacios deportivos en el Departamento del Atlántico".

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador por el término de dos (02) meses antes del 31 de diciembre de la presente vigencia, para suscribir convenios, contratos y realizar todas las actuaciones, operaciones y modificaciones presupuestales indispensables, que se consideren necesarias, con el fin de ejecutar el proyecto "ADECUACIONES Y REMODELACIONES DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA PISCINA OLIMPICA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ARTICULO TERCERO: Conceder facultades y confierir autorización al señor gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar, prorrogar, adicionar y/o modificar contratos y/o convenios interadministrativos con entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional, por el término de dos (02) meses, la cual no podrá ser prorrogada sin la autorización de la honorable Asamblea del Departamento del Atlántico

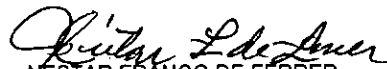
ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

COMISIONES DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE Y LA COMISION DE PRESUPUESTO HACIENDA, CRÉDITO PÚBLICO, ASUNTOS ECONÓMICOS Y FISCALES

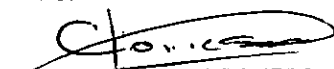
COMISIÓN DE EDUCACION

COMISIÓN DE PRESUPUESTO

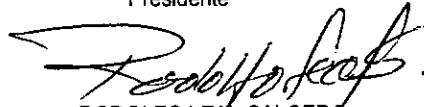


NESTAR FRANCO DE FERRER
Secretaria
PONENTE

DAVID ASHTON CABRERA
Presidente



CAMILO TORRES ROMERO
Presidente



RODOLFO LEAL SALCEDO
Vicepresidente

ERNESTO CRISSIEN
Vicepresidente

FEDERICO UCROS FERNANDEZ



ALFONSO ECKARDT MZ APARICIO



MARGARITA BALEN MENDEZ

BETTY ECHEVERRIA CONSUEGRA


MARIA MARGARITA AMARIS



DESPACHO DEL GOBERNADOR

433

Ruley Ayala
Nov 9 - 2010
Hm 10:07m

000487

08 NOV. 2010

Barranquilla, D.E.I.P., noviembre 4 de 2010

Doctora:

BETTY ECHEVERRIA DANIES

Presidente

Honorable Asamblea Departamental

E. S. D.

Referencia: Proyecto de ordenanza **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LA PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

HONORABLES DIPUTADOS:

Me permito presentar para su estudio y consideración el Proyecto de Ordenanza, del épigrafe, con los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La actual administración departamental en cumplimiento a la constitución y la ley, adoptó dentro de los términos y procedimientos establecidos por los artículos 39 y 40 de la ley 152 de 1.994 y artículo 339 de la Constitución Política su plan de Desarrollo "Por el Bién del Atlántico. Unidos, todo se puede Lograr", para la vigencia del 2008 al 2011, el cual contempla los proyectos y programas a ejecutar y recoge las necesidades planteadas por la población Atlanticense, en sus diferentes sectores y niveles de prioridad.

En el marco del plan, el propósito de la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto denominado "REMODELACION DE LA PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, dado que en la vigencia en curso no existe la apropiación suficiente que permita la suscripción del contrato y en razón a la importancia estratégica del proyecto para el Departamento del Atlántico, Se

434

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



000487

DESPACHO DEL GOBERNADOR

configura como vigencia futura ordinaria, en virtud a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

De igual forma, de conformidad con las funciones de seguimiento y evaluación de cumplimiento del Plan de Desarrollo Departamental, cuyo procedimiento realiza mediante la implementación y monitoreo de los planes de acción, en cada una de las Secretarías e Instituciones del orden departamental, estableció unos estándares de comportamiento o avance del Plan de Desarrollo, el cual obtuvo como resultado del análisis efectuado a las metas, programas y proyectos del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, que mostraron que existe en la actualidad un desfase en la ejecución de obras de escenarios deportivos, en comparación con el número de deportistas existentes en el Departamento del Atlántico de nivel competitivo.

Paralelo a lo anterior, se presenta el escenario de la piscina olímpica de la ciudad de Barranquilla, con un grave deterioro tanto externo como interno y bajo un esquema de elementos básicos y técnicos oxoletos y de baja calidad. Lo cual hace necesario y urgente el replanteamiento, adecuación y remodelación del escenario deportivo de la piscina olímpica, bajo un nuevo esquema y especificaciones técnicas y deportivas formuladas por la actual administración departamental que establece y presenta a consideración de los honorables diputados el proyecto de remodelación que pretende mejorar no sólo el escenario, sino las condiciones de vida de los deportistas atlanticenses que a diario practican allí, este proyecto tiene para la presente vigencia fiscal una disponibilidad presupuestal de mil millones de pesos M/L (\$1.000.000.000), según certificado de disponibilidad presupuestal N° 300066 del 26 de octubre de 2010 e implica comprometer vigencia futura del año 2011, por valor de mil quinientos millones de pesos M/L (\$1.500.000.000).

De otra parte, la actual administración departamental en cumplimiento a la constitución y la ley, adoptó dentro de los términos y procedimientos establecidos por los artículos 39 y 40 de la ley 152 de 1.994 y artículo 339 de la Constitución Política su plan de Desarrollo "Por el Bién del Atlántico. Unidos, todo se puede Lograr", para la vigencia del 2008 al 2011, el cual contempla los proyectos y programas a ejecutar y recoge las necesidades planteadas por la población Atlanticense, en sus diferentes sectores y niveles de prioridad.

Para lo cual, la norma establece como un procedimiento idóneo para materializar los diferentes proyectos, la celebración de contratos en sus diversas formas y niveles de contratación; en tal sentido el actual gobierno departamental previendo la necesidad de dar cumplimiento a los innumerables compromisos gubernamentales dentro de los cuáles se encuentra la necesidad de mejorar las condiciones de las playas del municipio de puerto colombia ha realizado un estudio para la recuperación de las mismas, entre el Tanque del acueducto en el Corregimiento de Salgar y el Cerro Morro hermoso en el municipio de Puerto Colombia que permita establecer el modelo de diseño para estabilizar las playas de Pradomar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

000487

El propósito de la presente solicitud se fundamenta en la necesidad de llevar a cabo la ejecución del proyecto mencionado en el epígrafe anterior a la mayor brevedad dada la alta erosión de las áreas de playa del sector, las precarias condiciones de higiene del sedimento en la playa emergida y sumergida cuyo aspecto y estado es necesario corroborar con análisis sanitarios y/o microrobiológicos correspondientes, los cuáles se encuentran contemplados en el estudio, al igual que el análisis del sistema de alcantarillado y el tratamiento y evacuación de las aguas residuales de toda el área adyacente a la playa, de igual forma se propone evaluar en el estudio las actuaciones encaminadas a las mejoras geoambiental y social de los espacios de playa, asimismo la valoración del estado geoambiental de la playa del country, acantilados de Salgar y playa de Puerto Veleró, así mismo se plantea estudiar alternativas a los usos del suelo del Mqalecón, los procesos de aireación de la playa, la reubicación de las casetas; la regeneración de la zona al NE de la playa de Puerto Colombia; diferentes alternativas de utilización de las playas al oeste del Malecón; evaluar las actuaciones del aporte sedimentario en la zona del canal de los espacios de playa asociados a la zona de Bocas de Cenizas y la ciénaga de mallorquin; analizar la retención del sedimento por los tajamares en el canal hacia el sector del río y en general analizar y estudiar todos los aspectos que en terminos generales contempla el análisis de valoración patrimonial, ambiental y de ingeniería y los aspectos sosocioeconómicos para desarrollar un modelo de sostenibilidad y administración de la playa que garantice a los usuarios un servicio de calidad contemplados en el estudio.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

El plan de desarrollo departamental, legalmente aprobado por la honorable Asamblea del Departamento del Atlántico mediante la ordenanza No.0031 de 2.008, enmarcado dentro de unos lineamientos establecidos por el ordenamiento constitucional y legal del estado colombiano. La ley 319 de 2.003, los artículos 298, 300 y siguientes de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 1o. del Art. 62 del Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes.

El objetivo de la contratación pública es la ejecución de proyectos de interés general, para satisfacer necesidades previamente identificadas y focalizadas plasmadas en los planes de desarrollo de las entidades territoriales, en tal sentido la contratación se convierte en uno de los instrumentos jurídicos de mayor utilización para el cumplimiento de los fines estatales, debiendo desarrollarse bajo los principios constitucionales de eficiencia y celeridad.

La Constitución Política, establece en su artículo 300 Numeral 9 como una de las competencias primordiales de la honorable asamblea del departamento las de conceder facultades y autorizaciones al gobernador del Departamento, por medio de ordenanzas para celebrar contratos y ejercer protempore precisas funciones de las que les corresponde a la asamblea.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 4 8 7

De igual forma, el numeral 4 del artículo 300 de nuestra Constitución Política consagra como función del gobernador del Departamento la de presentar los proyectos de acuerdo que juzgue conveniente para el desarrollo de su gestión. Es decir, que para un gobernador o alcalde es indispensable someter a consideración de su respectivo órgano colegiado los proyectos de iniciativa, cuando existan razones de peso y de interés para su gestión que justifiquen el procedimiento.

Acogiendo el anterior concepto se puede entender que solo aquellos cambios de fondo que justifican la esencia de la función pública debe ser objeto de propuesta para la aprobación de la duma departamental y el planteamiento de propuestas y estrategias que deban ajustarse a dichos principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, entre los cuáles se destaca la eficiencia en la destinación de los recursos y la eficacia en el logro de los resultados, principios sobre los cuáles se fundamenta el control fiscal que ejerce el órgano de control.

Ante la anterior posibilidad legal, es necesario conceder tal autorización reglada en nuestra constitución política, con el objeto de permitir la contratación del proyecto enunciado en la presente ordenanza y los demás proyectos que la ejecución del plan de desarrollo departamental justifique.

III MARCO LEGAL

El plan de desarrollo departamental, legalmente aprobado por la honorable Asamblea del Departamento del Atlántico mediante la ordenanza No.0031 de 2.008, enmarcado dentro de unos lineamientos establecidos por el ordenamiento constitucional y legal del estado colombiano.

El artículo 11 Numeral 1 de la ley 80 de 1.993, que consagra que los gobernadores tienen competencia para celebrar contratos a nombre del respectivo Departamento.

Los artículos 298, 300 y siguientes de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 1o. del Art. 62 del Decreto Ley 1222 de 1986 y demás normas concordantes

Las entidades territoriales y los organismos colegiados entre sí, tendrán en cuenta las políticas, estrategias y programas que son de interés mutuo y es su deber proporcionar mayor importancia, coherencia e impulso a las acciones gubernamentales, dirigidas a la satisfacción y bienestar del bien común.

El Departamento del Atlántico adoptó su Estatuto Orgánico de Presupuesto mediante la Ordenanza No. 087 del 1996, modificada mediante Ordenanza 003 de 2007.

Mediante la Ordenanza No. 038 del 9 de octubre de 2008, la Asamblea Departamental modificó la regulación de las vigencias futuras del Departamento, adaptando y adoptando la regulación de orden nacional contenida en la Ley 819 de 2003.

Este tipo de vigencias quedaron reguladas en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo 36 de la Ordenanza No. 087 de 1996, y la Ordenanza 003 de 2007, el cual quedará así:

f

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 4 8 7

ARTÍCULO 36- Vigencias Futuras: Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la celebración del compromiso se debe contar previamente con una autorización por parte de las Asamblea Departamental, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras.

Vigencias Futuras Ordinarias: La Asamblea Departamental, a iniciativa del Gobernador, podrá autorizar la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto de vigencias futuras de funcionamiento o inversión cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas, siempre y cuando se cuente, en la vigencia fiscal en al que estas sean autorizadas, como mínimo, con una apropiación equivalente al quince por ciento (15%) del valor d las vigencias futuras solicitadas, evento en el cual se denominarán vigencias futuras ordinarias.

...

En los tipos de vigencias futuras se deberán cumplir en todo caso los siguientes requisitos:

a) Contar con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces previa validación por parte de dicho Consejo de la consistencia de las vigencias futuras solicitadas con el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

b) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo del Departamento.

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación. El requisito previsto en este literal se acreditará mediante el concepto favorable de DNP para comprometer vigencias futuras, otorgado al órgano nacional, si la cofinanciación se va a realizar en vigencias futuras subsiguientes, o mediante le respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o certificación del órgano nacional cofinanciador, si la cofinanciación se va a realizar en el año en que se solicita la vigencia futura excepcional por parte de la entidad territorial.

d) El proyecto objeto de vigencias futuras debe ser concordante con los lineamientos del Plan de Desarrollo Departamental.

e) La sumatoria de la totalidad d los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, no debe exceder la capacidad de endeudamiento del Departamento.

f) La autorización otorgada por la Asamblea Departamental para comprometer el presupuesto con cargo a vigencias futuras no puede superar el respectivo periodo de gobierno, salvo los proyectos declarados previamente de importancia estratégica por el Consejo de Gobierno.

g) Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse e concepto previo y favorable de la Secretaría de Planeación Departamental.

g

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

0 0 0 4 8 7

La Secretaría de Hacienda Departamental incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Parágrafo primero: En el último año de gobierno del respectivo Gobernador, la Asamblea Departamental no podrá aprobar ningún tipo de vigencias futuras, excepto par la celebración de operaciones conexas de crédito público, la adquisición de bienes y servicios, dentro de las competencias del Departamento, que de no contratarse pueden causar inevitablemente la parálisis o afectación grave de la prestación del servicio que se debe satisfacer y garantizar por mandato constitucional, caso en el cual el compromiso no podría exceder en 4 meses el período de gobierno ó cuando la ley expresamente así lo autorice...” (Negrillas y subrayas fuera del texto)

El proyecto que requiere comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras fuera del período de gobierno de la actual administración fue presentado en el Consejo de Gobierno del día 25 de octubre de 2010 donde fue declarado de importancia estratégica.

IV. CONCLUSIONES

De conformidad con el artículo 300 de la constitución política y consideración a lo expuesto, respetuosamente solicito a la honorable Asamblea del Departamento del Atlántico, que previo el trámite respectivo, apruebe la presente iniciativa y me autorice hacer uso de las facultades para celebrar contratos y convenios con entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional por el término de dos (02) meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza y en los términos del proyecto presentado a su consideración.

Atentamente,

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador Departamento del Atlántico

439

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

ORDENANZA No. _____ DE 2010

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LA PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 9 del Art. 300 de la Constitución Nacional en concordancia con el numeral 1o. del Art. 62 del Decreto Ley 1222 de 1986, la Ley 819 de 2003 y demás normas concordantes

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Gobernador del Departamento del Atlántico para la asunción de compromisos y obligaciones que afecten prepuestos de vigencias futuras ordinarias para la vigencia del 2.011, la cual se iniciará con el presupuesto 2010, con el objeto de ejecutar el proyecto denominado *“ADECUACIONES Y REMODELACIONES DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA PISCINA OLIMPICA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”*, enmarcado en el eje estratégico DESARROLLO HUMANO INTEGRAL Y SUSTENTABLE, del Sector RECREACION Y DEPORTES, del actual Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico.

PARAGRAFO: la fuente de financiación del compromiso que se autoriza a cubrir, se realizará con los ingresos provenientes del recaudo de la estampilla Pro Desarrollo, artículo 5410 del presupuesto general de inversiones “Adecuación y/o construcción de espacios deportivos en el Departamento del Atlántico”.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al señor Gobernador por el término de dos (02) meses antes del 31 de diciembre de la presente vigencia, para suscribir convenios, contratos y realizar todas las actuaciones, operaciones y

Calle 40 No. 45-46 · Teléfonos: 3307103- Fax: 3400542 · e-mail: gobernación@atlantico.gov.co

POR EL BIEN DEL ATLANTICO
unidos
TODO SE PUEDE LOGRAR

Calle 40 No. 45-46 · Teléfonos: 3307103- Fax: 3400542 · e-mail: gobernación@atlantico.gov.co

POR EL BIEN DEL ATLANTICO
unidos
TODO SE PUEDE LOGRAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

modificaciones presupuestales indispensables, que se consideren necesarias, con el fin de ejecutar el proyecto *“ADECUACIONES Y REMODELACIONES DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE LA PISCINA OLIMPICA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO*

ARTICULO TERCERO: Conceder facultades y confierir autorización al señor gobernador del Departamento del Atlántico para celebrar, prorrogar, adicionar y/o modificar contratos y/o convenios interadministrativos con entidades del orden municipal, departamental, nacional e internacional, por el término de dos (02) meses, la cual no podrá ser prorrogada sin la autorización de la honorable Asamblea del Departamento del Atlántico

ARTICULO CUARTO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

BETTY ECHEVERRÍA DE DANÍES
Presidente

ALFONSO ECKARDT MARTINEZ APARICIO
Primer Vicepresidente

MIGUEL PATIÑO DIAZGRANADOS
Segundo Vicepresidente

JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General



SECRETARIA DE HACIENDA

SH 3440 10

Barranquilla, 2 de noviembre de 2010

Doctor
PEDRO ARAGON CANCHILA
Secretario Jurídico
Departamento del Atlántico

Asunto: CONCEPTO TECNICO al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordial saludo,

De acuerdo con lo expresado por el Comité de Hacienda reunida en la fecha, la Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico emite concepto técnico favorable al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACIÓN AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACIÓN DE LAS PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" comprometiendo vigencia futura del año 2011 por valor de \$1.500.000.000.

Atentamente,


CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Secretario de Hacienda Departamental (E)





República de Colombia - Departamento de Atlántico
 Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto
 Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 300066

492

El SubSecretario de Presupuesto del Departamento del Atlántico, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 25, Numeral 6 de la Ley 80 de 1993 y Art. 49 de la Ley 179 de 1994.

C E R T I F I C A

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal de 2010 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas así:

Capítulo	Artículo	Tipo Financiación	Valor Disponible	Valor C.D.P.
2.11.13.12.14.11.12 Subprograma Adecuación Y/O Construcción De Espacios Deportivos	5410 Adecuación Y/O Construcción De Espacios Deportivos En El Departamento Del Atlántico	Rec Propios De Destinacion Especifica	117,607,062	0
2.11.13.12.14.11.12 Subprograma Adecuación Y/O Construcción De Espacios Deportivos	5413 Estudios, Diseños, Adecuaciones, Dotación Y Mantenimiento De La Piscina Olímpica, Ubicada En El Distrito De Barranquilla. En El Departamento Del Atlántico.	Rb Propios De Destinacion Especifica	1,000,000,000	0
Total CDP				0

Este Certificado se emite en Barranquilla a los VEINTISEIS (26) días del mes de Octubre de 2010, como requisito previo a la Adecuación Piscina Olímpica.

SubSecretario de Presupuesto

PARA TODOS LOS EFECTOS, EL PRESENTE CERTIFICADO NO TIENE VALIDEZ SIN LA FIRMA DEL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Código Objeto del Gasto 0102*2010*000005
 Valor CDP 0

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



Monica

ATENCION PUBLICO

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

Fecha Recibo 24/11/2010	# Memorando	2010031614
	Radicación Atención al Público	
	Número de Hojas Remitido	25
Dirección (Opcional):		

Enviado por: 8901076151 ASMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO **Fotocopia**

Radicado Por: JNARVAEZ JORGE NARVAEZ **Original**

Referencia: ENVIO DE ORDENANZA PARA VB Y POSTERIOR SANCION U OBJECION POR PARTE DEL SEÑOR GOBERNADOR POR LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR A COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS PARA EJECUCION DE PROYECTO REMODELACION DE PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA

Responsable: DESPACHO DEL GOBERNADOR

Folder del Archivo: 107 ASAMBLEA DEL ATLANTICO

Cuadro de Seguimiento	
Nombre/ Dependencia/ Empleado	Fecha DD/MM/YYYY
DESPACHO DEL GOBERNADOR <i>Juridica</i>	24/11/2010

Observaciones: ANEXOS ORIGINALES

- Urgente
- Para su Informacion
- Encarguese del Asunto
- Contestar y Enviarnos Copia
- Responder para la firma del Secretario
- Traslado por Competencia
- Devolvemos Mal Asignada
- Redacte Oficios para mi firma
- Para su estudio y Concepto
- Favor Archivar
- Discutamoslo
- Para Aprobación

Nombre de quien Recibe	
Fecha	Hora
<i>NOV 24/10</i>	<i>3:10 PM</i>

[Signature]
Remitente

[Signature]
Recibí (Firma)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
PRESIDENCIA
Nit: 890107615-1

Barranquilla, noviembre 24 de 2010.

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

Cordial saludo:

Por medio de la presente envié a usted, para sanción u objeción la siguiente ordenanza:

- **POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO REMIODELACION DE LA PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera: Primer debate Noviembre 10 de 2010, segundo debate noviembre 16 de 2010 y tercer debate noviembre 18 de 2010.

Atentamente,

JOSÉ LUIS ACUÑA VILLALBA
Secretario General

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



SECRETARIA JURIDICA

Memorando de Radicación y Trámite de Documentos

Fecha Recibo 30/11/2010	# Memorando	2010001628
	Radicación Atención al Público	
	Número de Hojas Remitido	21
Dirección (Opcional):		

Enviado por: 7454822 PEDRO ARAGON C

Fotocopia

Radicado Por: FANGULO FANNY ANGULO

Original

Referencia: PARA SANCIÓN ORDENANZA 000104 /2010. POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIERE AUTORIZACION AL SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO REMODELACION DE LA PISCINA OLIMPICA DE BARRANQUILLA EN EL ATLANTICO

Responsable: DESPACHO DEL GOBERNADOR

Folder del Archivo: 19 SECRETARIA JURIDICA

Cuadro de Seguimiento	
Nombre/ Dependencia/ Empleado	Fecha DD/MM/YYYY
DESPACHO DEL GOBERNADOR <i>Sac. Jurídica</i>	30/11/2010 <i>02/12/10</i>

Observaciones: ANEXOS ORIGINALES

- | | | |
|---|--|---|
| <input type="checkbox"/> Urgente | <input type="checkbox"/> Devolvemos Mal Asignada | <input type="checkbox"/> Favor Archivar |
| <input type="checkbox"/> Para su Información | <input type="checkbox"/> Redacte Oficios para mi firma | <input type="checkbox"/> Discutámoslo |
| <input type="checkbox"/> Encarguese del Asunto | <input type="checkbox"/> Para su estudio y Concepto | <input checked="" type="checkbox"/> Para Aprobación |
| <input type="checkbox"/> Contestar y Enviamos Copia | | |
| <input type="checkbox"/> Responder para la firma del Secretario | | |
| <input type="checkbox"/> Traslado por Competencia | | |

Nombre de quien Recibe

Fecha *02/12/2010* Hora *5:06 pm*

[Handwritten signature]

Remitente

[Handwritten signature]

Recibí (Firma)



2010001628 -

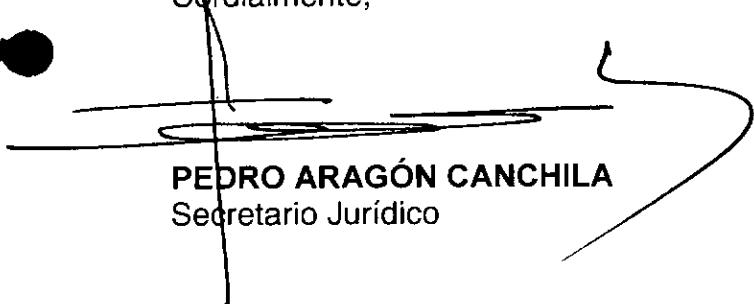
Barranquilla, noviembre 29 de 2010

Doctor
EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Atlántico
E.S.D.

ASUNTO: ORDENANZA PARA SANCIÓN.

Por medio del presente, envío para su sanción por encontrarlo ajustado a los preceptos legales la Ordenanza No 000104 de noviembre 29 de 2010, "Por medio de la cual se Confiere Autorización al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para Comprometer vigencia futuras ordinarias para la ejecución del Proyecto denominado Remodelación de la Piscina Olímpica de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico y se Dictan otras Disposiciones".

Cordialmente,



PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

[Handwritten signature]
Diciembre 2010
11:00 Am

[Handwritten signature]
24:45 PM
30/11/2010

447
✓



2010001669 -

Barranquilla, diciembre 07 de 2010

Doctor
ALBERTO BORELLY BORELLY
Secretario General
E.S.D.

ASUNTO: ORDENANZA No 000104 / NOVIEMBRE 29 DE 2010.

Por medio del presente, envío para su consideración y fines pertinentes original de la ordenanza relacionada, "Por medio de la cual se Confiere Autorización al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para Comprometer vigencia futuras ordinarias para la ejecución del Proyecto denominado Remodelación de la Piscina Olímpica de Barranquilla, en el Departamento del Atlántico y se Dictan otras Disposiciones".

Cordialmente,


PEDRO ARAGÓN CANCHILA
Secretario Jurídico

Heliana Cabas
09 DIC. 2010
9135 cm